



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
 ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL
 ARTÍCULO 62 Y SE ADICIONA UN
 ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY ORGÁNICA Y
 DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
 OCAMPO, PORELQUESECONSTITUYELA
 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL
 DE LA FAMILIA, ELABORADO POR LA
 COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
 PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII, recorriendo las subsecuentes, del artículo 62, y se adiciona un artículo 77 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de fecha 17 de marzo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XII recorriendo las subsecuentes del artículo 62, y se adiciona un artículo 77 Bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Luz María García García; la iniciativa fue turnada a esta Comisión para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 62 fracción XXIV, 64 fracción I y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa

sobre los asuntos relacionados con las normas que rigen el trabajo legislativo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el parentesco, por consanguinidad, adopción o afinidad.

La familia es la base de la sociedad, célula primaria y vital de la misma, considerada como institución fundamental para la transmisión de los valores y un referente obligado en el desarrollo personal.

Es la primera institución social, natural; existe antes que el estado y posee derechos propios e inalienables, fundamento de la vida y de las personas, espacio primario de las relaciones interpersonales.

La familia es importante y central para la persona humana; en ella nace, crece y desarrolla las potencialidades, necesarias para ser parte de la sociedad. La familia es mucho más que resolver las necesidades básicas de sus integrantes como la alimentación y el vestido, pues tiene una incidencia vital en el desarrollo social y emocional de todos los seres humanos. Es la familia, la primera plataforma de educación no formal sobre principios básicos de ética y valores, es donde inicia el derecho y la obligación, para formarse como ciudadanos responsables.

Es un hecho que en la actualidad la familia se encuentra inmersa en una crisis existencial derivada de la economía, el mal uso de la tecnología, la inseguridad, las violencias y las adicciones, situación que encontró un importante factor de incremento en la pandemia por Covid-19, teniendo efectos directos e indirectos, que contribuyen entre otras cosas, a la desintegración familiar y perpetuar los ciclos de pobreza, discriminación, violencia y desigualdad, que por años se ha buscado reducir.

En virtud de lo anterior es imperante la necesidad de cuidar una de las instituciones fundamentales de la sociedad, reconocida a nivel internacional; en el caso que ocupa a la presente iniciativa, por el numeral 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que concibe a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad; en el que otorga al Estado mismo, y a la propia comunidad que conforma, la obligación de su protección.

El reconocimiento de las funciones de la familia y su protección social constituyen un derecho fundamental obligado a nivel internacional, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en el artículo 16, numeral 3) que establece que la familia es el elemento natural y

fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10, numeral 1) reconoce que se debe conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles.

Por tanto, los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, sin ningún tipo de discriminación.

En el ámbito nacional encontramos la base de la protección de la familia, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra establece:

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

El desarrollo humano es esencial para hacer realidad los derechos humanos y estos son esenciales para el bienestar de la persona en su integralidad. El desarrollo humano integral implica que todo cambio en la dimensión material, como las mejoras en el acceso a la seguridad social, la alimentación o la vivienda, está estrechamente ligado al reconocimiento de la singularidad de cada ser humano, así como de su unión indivisible con el medio ambiente.

Resultará altamente provechoso para el Estado, apoyar a la familia con políticas fiscales que favorezcan su presupuesto, la fortalezcan económicamente y aumenten su capacidad de ahorro y sobre todo consolidar su integración: ya que cuando la familia no cumple con la función primaria como responsable de cada uno de los miembros, el Estado tiene que invertir una gran cantidad de recursos financieros en remediar los males que trae aparejados su descuido, luego entonces se requieren de más policías, patrullas, más cárceles, más casas hogar, asilos, orfanatorios, hospitales, más presupuesto para labores asistenciales, es decir, más partidas burocráticas destinadas a cubrir tareas que la familia puede realizar si se encuentra con el sustento indicado.

Cabe hacer mención que en nuestro país se observa un cambio profundo en las estructuras familiares, existen distintos modelos de convivencia familiar que surgen como consecuencia de cambios socio demográficos, entre los que destaca el aumento en la esperanza de vida, la disminución del número promedio de hijos e hijas y la mayor participación económica de la mujer, así como el aumento de separaciones y divorcios entre las parejas, entre otros más.

De lo anterior, es claro que la familia debe verse como una prioridad en los estados democráticos actuales y que en

consecuencia deben fomentarse el diseño e implementación de un marco jurídico que permita protegerla y al mismo tiempo le asista con políticas públicas transversales que hagan efectivos todos los derechos humanos que se buscan fomentar en ellas.

...

La gran mayoría de los temas de derecho familiar son facultad de los congresos y los ordenamientos jurídicos locales, pues corresponde a las entidades federativas que conforman la Unión, legislar en esta materia y por lo tanto, es indispensable que los órganos legislativos tanto federales, como locales cuenten con los espacios suficientes y necesarios para atender a la familia de manera especializada, así como para dotar a la legislación con una perspectiva de familia que coadyuve al fortalecimiento de sociedades democráticas y justas en todos los estados de la República.

Por otro lado, las comisiones en los órganos legislativos permiten dar una atención especializada en ciertos temas a cuyo estudio se dedican recursos materiales y humanos; en este sentido, la existencia de una Comisión de Familia y Desarrollo Humano Integral facilita el desarrollo de propuestas legislativas centradas en la familia y también permite que las iniciativas relacionadas con este tema reciban una atención más puntual por parte de una comisión especializada.

La Comisión de Familia y Desarrollo Humano Integral que se pretende crear con la presente iniciativa, tiene como propósito legislar con perspectiva de familia, así como realizar acciones parlamentarias encaminadas a defender, difundir y promover los derechos humanos y el desarrollo humano integral de los integrantes de la familia; dar impulso a políticas públicas que incidan en forma eficiente y eficaz en la cultura de convivencia y respeto de la familia, así como de sus integrantes; realizar acciones que permitan la armonización y transversalidad con los tratados internacionales y regionales protectores de la familia; apoyar a otras instancias legislativas relacionadas con el tema a través de informes, opiniones o resoluciones que contribuyan a que el H. Congreso del Estado de Michoacán, cumpla a cabalidad con sus atribuciones constitucionales y legales en beneficio de la familia.

En tal sentido la Cámara de Senadores en el año 2015 exhortó a través de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano del Senado de la República, a los congresos locales para la integración de órganos legislativos que atiendan, analicen y discutan los cambios y transformaciones que sufre la familia en nuestro país; entidades federativas como Querétaro, Morelos, Tlaxcala, y Durango, ya cuentan con dichas comisiones y Michoacán no debe quedarse atrás...

Que al estudiar y analizar la iniciativa materia del presente dictamen, los diputados que integramos esta

Comisión, consideramos admisibles los argumentos expuestos, coincidimos con la visión particular de la Diputada proponente, de la necesidad de atender, analizar y discutir los cambios y transformaciones de la familia desde el ámbito legislativo, a fin de emprender las acciones legislativas necesarias para salvaguardar su integridad.

Asimismo tomamos en consideración el exhorto de la Cámara de Senadores hecho a los Congresos Locales para conformar una comisión legislativa con las facultades que expresamente contiene la iniciativa.

En ese tenor, estimamos importante incluir una Comisión de Dictamen encargada de atender los asuntos inherentes a la familia, al considerar que es la base de la sociedad, y fundamentalmente es la base para forjar valores, educación y formación de auténticos ciudadanos y ciudadanas, es por ello, que debe ser una premisa fundamental que retome el Estado, para reconstruir el tejido social.

Retomando de la iniciativa que, por disposición Constitución, se establece que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, de ahí la importancia de que el Poder Legislativo, como órgano encargado de la creación de la norma, cuente con órganos legislativos facultados para el estudio y análisis de los asuntos inherentes a la familia, para poder garantizar a través de la norma, la protección de la organización y desarrollo de la familia, como se mandata en la Constitución.

Actualmente los asuntos inherentes a la familia, son abordados por el Congreso local desde una óptica muy genérica, trayendo consigo algunos pendientes en la actualización de la dinámica, protección y defensa de la familia, y al encontrarnos en un momento crucial para erradicar prácticas y vicios que atentan con la organización y desarrollo de la familia, es indispensable rediseñar estrategias legislativas y políticas adecuadas a la realidad social, que sean eficientes y eficaces para fortalecer lazos de humanidad, a través de esa unión familiar, y propiciar un ambiente social sano.

En ese tenor, la familia requiere ser concebida como un actor principal de la sociedad moderna, para contrarrestar la crisis social que hoy vivimos, por tal razón, es fundamental tener una Comisión Legislativa encargada específicamente de estudiar, analizar y conocer los asuntos relativos a la familia, máxime que las leyes requieren tener ese enfoque sociológico, por el impacto que tiene en la sociedad, haciéndose necesario el estudio, defensa y protección de ese núcleo social llamado familia, y con el propósito

de legislar con perspectiva de familia, así como realizar acciones parlamentarias encaminadas a defender, difundir y promover entre otros, el desarrollo humano integral de los integrantes de la familia; así como, impulsar políticas públicas que incidan en forma eficiente y eficaz en la cultura de convivencia y respeto de la familia; además, realizar acciones que permitan la armonización y transversalidad con los tratados internacionales; es por ello, que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la creación de la Comisión para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción V bis al artículo 62, se adiciona el artículo 71 bis a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. (...)

- I. a la V...
- V bis. Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Desarrollo Rural;
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;
- IX. Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda;
- X. Educación;
- XI. Igualdad Sustantiva y de Género;
- XII. Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales;
- XIII. Gobernación;
- XIV. Hacienda y Deuda Pública;
- XV. Industria, Comercio y Servicios;
- XVI. Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán;
- XVII. Jóvenes y Deporte;
- XVIII. Jurisdiccional;
- XIX. Justicia;
- XX. Migración;
- XXI. Programación, Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXI bis. Protección a la Niñez y Adolescencia;
- XXII. Pueblos Indígenas;
- XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
 XXV. Salud y Asistencia Social;
 XXVI. Seguridad Pública y Protección Civil;
 XXVII. Trabajo y Previsión Social; y,
 XXVIII. Turismo.

Artículo 71 bis. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal, que estén relacionadas con el desarrollo integral de la familia;
- II. El fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad;
- III. Los relativos al proceso de adopción;
- IV. Lo relativo al tratamiento a la legislación para prevenir y atender la violencia familiar;
- V. Acciones encaminadas a la promoción, defensa y preservación de la familia;
- VI. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales que protegen a la familia sus integrantes y la comunidad;
- VII. Analizar e impulsar normas orientadas a la protección de las familias migratorias y familias migrantes;
- VIII. Lo relativo a las instituciones públicas o privadas, dedicadas a la protección de la familia;
- IX. Las acciones que realicen en el Estado y sus municipios, respecto de la promoción, vinculación, fomento y difusión de las actividades relacionadas con la familia;
- X. Los estudios sobre la situación social, económica, estructural, cultural y estadística de la familia;
- XI. Implementar mecanismos de comunicación y coordinación con las instancias gubernamentales en la materia, para coadyuvar con el desarrollo e implementación de políticas en favor de la familia;
- XII. La legislación relacionada con el diseño y promoción de políticas, planes y programas para el fortalecimiento de las habilidades emocionales, sociales y cognitivas para cocreación de familias saludable, fuertes, su desarrollo integral y libres de violencia; y,
- XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia de análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Junta de Coordinación Política, presentará al Pleno para su aprobación correspondiente, la Propuesta de Acuerdo para la integración de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La instalación formal de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, se realizará posterior a su elección, en un acto presidido por el Presidente del Congreso o por cualquier otro miembro de la Mesa Directiva.

Cuarto. A partir de la instalación de la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, se avocará al estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, comunicaciones y propuestas de acuerdo que se encuentren pendientes de dictamen en la materia de su competencia, previo turno formal realice la Presidencia de la Mesa Directiva.

Quinto. Por única ocasión, para los fines de la fracción I del artículo 61, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, tendrá un plazo no mayor a noventa días hábiles para su presentación ante la Conferencia.

Sexto. A partir de su instalación, de manera inmediata se deberá atender a lo establecido a los artículos 27 y 30 del Reglamento de Comisiones y Comités.

Séptimo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de junio de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:
 Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





